



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2022-00214-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA NIT. No. 900.076.334-6

DEMANDADO: LUZ MARINA DONADO ESPINOSA C.C. No. 32.818.986

ANTONIO CLARITH JINETE GONZALEZ C.C. No. 8.678.200

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISSETH AVUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovida por BILEXA LIMITADA identificada con NIT. 900.076.334-6, contra LUZ MARINA DONADO ESPINOSA identificada con C.C. No. 32.818.986 y ANTONIO CLARITH JINETE GONZALEZ identificado con C.C. No. 8.678.200.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó Letra de Cambio No. 42884 con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P. el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BILEXA LIMITADA identificada con NIT. 900.076.334-6, a través de endosatario en procuración, contra LUZ MARINA DONADO ESPINOSA identificada con C.C. No. 32.818.986 y ANTONIO CLARITH JINETE GONZALEZ identificado con C.C. No. 8.678.200, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS ML. (\$900.000.00); por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 27 de diciembre de 2021, más los intereses corrientes desde el 25 de junio de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2021 y por concepto de intereses moratorios desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la Letra de Cambio No. 42884 con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DUBIS MARIA SILVERA ANAYA identificada con C.C. No. 32.606.124, portadora de la T.P. No. 183184 Del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 04 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 La secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--